



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de Villacañas ha aprobado las siguientes Bases para Subvenciones a Asociaciones Locales con fecha 14 de junio de 2024:

BASES SUBVENCIONES ASOCIACIONES LOCALES 2024

1.- OBJETO.

Las presentes bases regulan la convocatoria de subvenciones económicas a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, en el ejercicio 2024 (72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no serán invocables como precedente, no serán exigible aumento o revisión y no se podrán conceder a mera liberalidad ni a cuentas electorales de fondos ni tampoco en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir en favor de la Hacienda Local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas liquidadas (2 y 3 OSEC).

Las subvenciones se regirán por las presentes bases y la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- c) Ordenanza de concesión de subvenciones a entidades ciudadanas de Villacañas (OSEC).
- d) Restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, normas de derecho privado.

2.- BENEFICIARIOS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas sin finalidad de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de este Ayuntamiento de Villacañas que hayan de realizar la actividad y tengan actualizados los datos de sus representantes.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 13.2 LGS o incurra en las causas de prohibición previstas en los apartados 4.5, 4.6 y 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Las medidas de difusión consistirán en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, y en menciones realizadas en medios de comunicación mediante la expresión "con la colaboración del Ilmo. Ayuntamiento de Villacañas".

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 35-43 LGS y 89-101 RLGS.

h) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.



3.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables las actividades y servicios de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que se realicen en el ámbito territorial del Municipio de Villacañas durante el año para el que se solicitan (2.c) LGS y 5 y 14 OSEC).

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en las presentes bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención (31.1. LGS).

Se considerará gasto realizado el que ha sido facturado con anterioridad a la finalización del período de ejecución y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación (31.2 LGS).

Serán subvencionables, según las áreas, los siguientes gastos (6 OSEC):

a) Área de cultura: los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las artes, las ciencias, la lectura, las letras, formación cursillos, etcétera.

b) Área de servicios sociales: Las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y adolescencia, de la ancianidad, de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados, de transeúntes e indomiciliados, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de marginación y las ayudas en situación de emergencia social.

c) Área vecinal: Actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.

d) Área de mujer: Actividades que promuevan la igualdad de oportunidades, la formación y el cambio de actitudes sexistas en todos los ámbitos de la sociedad.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado que podrá ser comprobado por el Ayuntamiento (33 LGS y 87 RLGS).

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada (29.1 LGS y 68.1 RLGS).

4.- FINANCIACIÓN.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima de 20.000€ consignada en las aplicaciones 2023/06/2301/48001/01, 2023/06/3231/48001/01 y 2023/08/3300/480001/01 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, que son los créditos disponibles, adecuados y suficientes (22.3 LGS, 58.1 RLGS y 7 OSEC).

Estas subvenciones cubrirán, como máximo, el 70% del importe del coste total de la actividad objeto de subvención, fijando las siguientes aportaciones públicas con un importe cierto individualizado según la evaluación de solicitudes bajo los criterios de valoración (2.3 OSEC):

a) 75-100 puntos: 1.100€.

b) 50-74 puntos: 800€.

Se entiende que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (32.2 RLGS).

Estas subvenciones serán compatibles para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (19.3 LGS y 3.3 y 16.3 OSEC).

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas (34 RLGS).

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por él.

5.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizado mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar, con el límite dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración (22.1 LGS).

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia siempre de oficio, realizado mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas (23 LGS).



El órgano competente para aprobar las presentes bases y su convocatoria es el Pleno (8 OSEC).

Sin embargo, tal atribución fue delegada en la Junta de Gobierno por Acuerdo de Pleno en su sesión extraordinaria de organización de fecha 6 de julio de 2023 (BOP nº 147 de 03/08/2023). La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo (BOP) y notificarse a las asociaciones locales sin finalidad de lucro inscritas en el Registro de este Ayuntamiento que tengan actualizados los datos de sus representantes (9.3, 18.2, 20.8.a) y 23.2 LGS, 30 RLGS y 8 OSEC).

Todos los trámites que han de ser cumplimentados por vía electrónica, por estar los beneficiarios como personas jurídicas obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (23.3 LGS, 81 RLGS y 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

6.- SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el BOP.

El medio de presentación de solicitudes será el registro electrónico de este Ayuntamiento. Las solicitudes de los interesados acompañarán los siguientes documentos e informaciones:

a) Instancia firmada por el presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención (Anexo I). En la solicitud se incluirá declaración responsable de otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para para obtener la condición de beneficiario (23.4 LGS y 24.4 RLGS).

b) Programa detallado de la actividad o servicio, con expresión de la finalidad que se persigue, el número de personas a quienes se dirige y los medios humanos y materiales.

c) Presupuesto total y desglosado por partidas de la actividad a realizar e indicación del importe de la subvención solicitada y de otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas.

d) Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Certificación de titularidad expedido por la entidad bancaria del número de la cuenta corriente a la cual se haya de efectuar la transferencia.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de la normativa y de las presentes bases (17 OSEC).

Si la solicitud no reúne los requisitos, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución (23.5 LGS).

Solo se podrá presentar un único proyecto, programa, actividad o actuación por beneficiario.

7.- INSTRUCCIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución (24.2 LGS).

Una vez evaluadas las solicitudes, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y en la que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a estas subvenciones (24.4 LGS).

La propuesta de resolución deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones cuando figuren en procedimiento o sean tenidos en cuenta otros hechos u otras alegaciones y pruebas además de las aducidas por los interesados.

A la vista del expediente y del informe de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, la Comisión Informativa Permanente Única deberá emitir dictamen (22.1 LGS y 11 OSEC).

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (24.6 LGS).

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración de las solicitudes tienen la siguiente ponderación hasta un máximo de 100 puntos (13 OSEC):

a) Representatividad del peticionario (hasta 25 puntos).

b) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, sean de carácter general o sectorial (hasta 25 puntos).

c) Capacidad económica autónoma (hasta 25 puntos).

d) Ayudas que reciba de otras entidades públicas o privadas (hasta 25 puntos).



9.- RESOLUCIÓN.

Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución (25.1 LGT y 63.1 RLGS).

La competencia para conceder estas subvenciones es de la Junta de Gobierno (10.4 LGS y 11 OSEC).

La resolución, además de contener la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida (25.3 LGS y 63.2 RLGS).

En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y la propuesta de actividad donde se formuló, con expresión de la partida presupuestaria a la que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención (62 RLGS y 12 OSEC).

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente y pone fin a la vía administrativa (34.2 LGS y 63.2 RLGS).

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, se remitirá a la BDNS y se publicará en el BOP (20.8.b) y 26 LGS y 12 OSEC).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses y se computará a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOP (25.4 LGS).

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (25.5 LGS).

No se autoriza cambio de destino de las subvenciones concedidas (16.1 OSEC).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión (19.4 LGS y 16.2 OSEC).

10.- PAGO.

En función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los supuestos de estas subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin fines lucrativos, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. (34.3 LGS y 88.2 RLGS).

Aprobada por la Junta de Gobierno su concesión, se abonará el 50% del importe total de la cantidad concedida haciéndose efectivo el resto, en su caso, una vez realizada la actividad y tras presentar la documentación señalada (20 OSEC).

El pago del resto de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió (34.3 LGS y 88.1 RLGS).

11.- JUSTIFICACIÓN.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada (30.1 LGS y 69.1 RLGS).

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública (30.2 LGS).

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario (30.3 LGS).

El plazo improrrogable de justificación será hasta el 31 de enero de 2025, inclusive.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información (75.2 RLGS y 19 y 21 OSEC):

a) Instancia firmada por el presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, solicitando el pago de la subvención (Anexo II).

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Las facturas u otros documentos justificativos de los gastos efectuados habrán de reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser originales o fotocopias compulsadas.

II.- Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención. III.- Contener el código o número de identificación fiscal del perceptor. IV.- Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro y se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en las condiciones previstas en los artículos 35-43 LGS y 89-101 RLGS (30.8 LGS).

Cuando la Concejalía Delegada de Servicios Sociales aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección (71.2 RLGS).

La Concejalía Delegada de Servicios Sociales comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, revisando la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario (32.1 LGS, 84 RLGS y 20 OSEC).

A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago del resto de la subvención, certificación expedida por la Intervención del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto (88.3 RLGS y 20 OSEC):

- a) La justificación total de la misma.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en los artículos 35-43 LGS y 89-101 RLGS.
- c) Que no ha sido acordada por la Junta de Gobierno, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

La propuesta de resolución deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones cuando sea desfavorable.

A la vista del expediente y de los informes de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales e Intervención, la Comisión Informativa Permanente Única deberá emitir dictamen (20 OSEC).

Una vez aprobada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento de justificación y la aplicación de las consecuencias del posible incumplimiento (20 OSEC).

12.- CONTROL FINANCIERO.

Respecto al régimen de control financiero se estará a la regulación general con la referencia a la Intervención de este Ayuntamiento (44, 46-51 y Disposición Adicional 14 LGS).

13.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento del Ayuntamiento en cualquiera de las cuentas bancarias del mismo.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Ayuntamiento calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario (90 RLGS).

14.- REINTEGRO.

Respecto al régimen de reintegro se estará a la regulación general (35-43 LGS y 91-101 RLGS).

15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Respecto al régimen de infracciones y sanciones se estará a la regulación general con las siguientes especialidades (52-69 LGS y 102-103 RLGS).

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias consistirán en multa proporcional del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, que será independiente de la obligación de reintegro.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, consistirán en:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta 5 años, de la posibilidad de obtener estas subvenciones.
 - b) Prohibición, durante un plazo de hasta 5 años, para contratar con este Ayuntamiento.
- Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a (28 OSEC):
- a) La buena o mala fe de los responsables.
 - b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
 - c) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía- Presidencia o delegación de la misma.



ANEXO I SUBVENCIONES ASOCIACIONES LOCALES 2024

Datos del solicitante

Denominación Social:		CIF:	
Dirección:		Localidad:	
Provincia:	CP:	Telf. Móvil:	e-mail:

Datos del representante:

Nombre y apellidos:		DNI/NIE:	
Dirección:		Localidad:	
Provincia:	CP:	Telf. Móvil:	e-mail:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que solicita la Subvención a Asociaciones Locales 2024 para el proyecto:

--

SEGUNDO.- Que existen otras subvenciones obtenidas o solicitadas para el mismo fin:

1	
2	
3	

TERCERO.- Que no concurren circunstancias del artículo 13.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni causas de prohibición previstas en los apartados 4.5, 4.6 y 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CUARTO.- Que conozco y acepto la normativa y de las bases.

QUINTO.- Que todos los datos aquí expuestos son ciertos y que puede acreditar la documentación previo requerimiento por parte del Ayuntamiento en cualquier momento.

En de de de 2024.
(firma)

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos recogidos en el presente formulario son necesarios para la prestación del servicio que se pretende y su negativa a proporcionarlos supondría la imposibilidad de prestar el mismo. Con su firma de aceptación de la solicitud consiente expresamente y autoriza como Responsable del Tratamiento a AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS con CIF P4518600D y mail ayuntamiento@aytovillacanas.com para el tratamiento de todos los datos personales facilitados por usted a fin de prestarle el servicio solicitado y realizar la gestión del mismo. Los datos proporcionados se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento legal. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión, limitación u oposición y en su caso portabilidad. Contacto Delegado de Protección de Datos: Francisco Rojas: frojas@prevensystem.com Si doy mi consentimiento ☐ No doy mi consentimiento ☐



ANEXO II SUBVENCIONES ASOCIACIONES LOCALES 2024

Datos del solicitante

Denominación Social:		CIF:	
Dirección:		Localidad:	
Provincia:	CP:	Telf. Móvil:	e-mail:

Datos del representante:

Nombre y apellidos:		DNI/NIE:	
Dirección:		Localidad:	
Provincia:	CP:	Telf. Móvil:	e-mail:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que solicito el pago del resto de la Subvención a Asociaciones Locales 2024 para el proyecto:

--

SEGUNDO.- Que no han variado las circunstancias de la solicitud o lo han hecho así:

1	
2	
3	

En a de de 2024.
(firma)

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos recogidos en el presente formulario son necesarios para la prestación del servicio que se pretende y su negativa a proporcionarlos supondría la imposibilidad de prestar el mismo. Con su firma de aceptación de la solicitud consiente expresamente y autoriza como Responsable del Tratamiento a AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS con CIF P4518600D y mail ayuntamiento@aytovillacanas.com para el tratamiento de todos los datos personales facilitados por usted a fin de prestarle el servicio solicitado y realizar la gestión del mismo. Los datos proporcionados se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento legal. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión, limitación u oposición y en su caso portabilidad.
Contacto Delegado de Protección de Datos: Francisco Rojas: frojas@prevensystem.com
Si doy mi consentimiento ☐ No doy mi consentimiento ☐

El artículo 52 LBRL establece los recursos contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente:

- Recurso administrativo, previo y potestativo de reposición, ante la Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento de Villacañas, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este acto (123-124 LPACAP).
- Recurso judicial, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este acto (8.1 y 46.1 LJCA).

En Villacañas, a 18 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente, Juan Ángel Almonacid Gallego.